

CONSTANCIA: Manizales, 8 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que el término de 30 días concedido mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021 venció el 6 de octubre de 2021.

Fecha del auto que requirió a la parte: 24 de agosto de 2021.

Fecha de notificación por estado: 25 de agosto de 2021.

Término de 30 días: 26, 27, 30 y 31 de agosto de 2021, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2021, 1, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2021.

Días inhábiles: 28 y 29 de agosto de 2021, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de septiembre de 2021, 2 y 3 de octubre de 2021.

Sírvase proveer



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso ejecutivo de única instancia adelantado por el señor VÍCTOR SAMUEL GARCÍA OCAMPO identificado con C.C. No. 9.800.421 frente a la señora RUBINERY LÓPEZ LEGRO identificada con C.C. No. 30.389.439 con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia en la que por auto del veintinueve (29) de junio de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de la parte pasiva.

Con posterioridad a esto, mediante auto de 24 de agosto de 2021 se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegara constancia de entrega de la citación enviada con destino a la demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Como se puede evidenciar, han transcurrido más de 30 días desde la última actuación de la parte sin que haya llevado a cabo la carga procesal aludida en precedencia.

En consecuencia, se dará aplicación a la norma en cita, disponiéndose la terminación del proceso sin que haya lugar a la condena en costas ni perjuicios a la parte ejecutante, por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por la misma. De otra parte, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, previa cancelación del arancel judicial.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la demanda ejecutiva de única instancia adelantada por el señor VÍCTOR SAMUEL GARCÍA OCAMPO identificado con C.C. No. 9.800.421 frente a la señora RUBINERY LÓPEZ LEGRO identificada con C.C. No. 30.389.439, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo percibido por la demandada RUBINERY LÓPEZ LEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.389.439 en calidad de enfermera al servicio del Hospital Santa Sofía de Manizales.

Ofíciase a la entidad correspondiente solicitando dejar sin efectos el Oficio 1377 de 28 de junio de 2021.

CUARTO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con el número de Matrícula: 088-16924 propiedad de RUBINERY LÓPEZ LEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.389.439, ubicado en la Cra. 11 No. 11ª- 09-11-19 piso uno del Edificio López propiedad horizontal, de Puerto Boyacá.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente solicitando dejar sin efectos el Oficio 1378 de 28 de junio de 2021.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

SEXO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias respectivas, una vez cancelado el arancel judicial por la parte demandante.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE:

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1db21c8f38d313334aacbbcdobb7ba00828bdf33ce351f4a4023bca12846fe9

Documento generado en 08/11/2021 05:31:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>